

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE NORMAS DE
OPERACIÓN A LOS OPERADORES DIRECTOS
DE LOS CORREDORES DE BOLSA.**

Santiago, **02 OCT 2001**

Circular N° 1562

Para todas las bolsas de valores y corredores de bolsa

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario dictar la siguiente circular:

I. Definición

La modalidad de Operadores Directos, consiste en permitir el acceso directo a los sistemas electrónicos de transacción en bolsa a determinados clientes nacionales o extranjeros de los corredores de bolsa. Para ello, se requiere la firma de un convenio entre un corredor de bolsa y el cliente, en adelante Operador Directo y que este último cuente con un terminal computacional u otro medio de comunicación idóneo que permita ingresar las órdenes de compra o venta directamente a los sistemas electrónicos de transacción bursátil, entendiéndose para todos los efectos legales que las operaciones son realizadas por el corredor de bolsa correspondiente.

II. Operadores Directos y Operaciones Autorizadas

En su reglamentación interna, las bolsas podrán incorporar como operadores directos de sus corredores miembros a otros intermediarios de valores, a inversionistas institucionales de aquellos a los que se refiere el artículo 4º bis de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores y a intermediarios de valores e inversionistas institucionales extranjeros fiscalizados por algún organismo de similar competencia a la Superintendencia de Valores y Seguros, cuyo país de origen presente una clasificación de riesgo internacional de "Grado de Inversión" o corresponda a uno de los países con los cuales la Superintendencia haya suscrito un Memorándum de Entendimiento con la autoridad reguladora del mercado de valores respectiva.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Para efectos de lo anterior, deberá utilizarse la nómina de países con "Grado de Inversión" que la Superintendencia emite en virtud de las disposiciones establecidas en la Circular N° 1226 de 1995.

Los operadores directos nacionales que no sean intermediarios de valores o que no estén facultados para actuar como tales, sólo podrán realizar transacciones por cuenta propia, o para los fondos patrimoniales que gestionen, cuando se trate de administradoras de fondos reguladas por ley.

III. Normas de Operación de los Operadores Directos

Las bolsas de valores deben contemplar en su reglamentación interna las normas de operación que regule la modalidad de operador directo, las que deberán considerar al menos lo siguiente:

- a) La obligación de celebrar contratos que regulen las relaciones entre los operadores directos y los corredores de bolsa e incorporar un texto tipo del mismo.
- b) La responsabilidad del corredor de bolsa frente a terceros por las ofertas y operaciones que el operador directo efectúe en el sistema, señalando que el corredor de bolsa se obliga a liquidar las mencionadas operaciones dentro de los plazos establecidos, haciendo la entrega de los valores vendidos o pagando el precio de los comprados según corresponda.
- c) Las facultades de la bolsa para exigir garantías a los corredores y sus operadores directos que aseguren el correcto y cabal cumplimiento de las operaciones que se efectúen y de revocar la autorización conferida a un operador directo por motivos calificados.

IV. Registro de órdenes

La inscripción directa de ofertas por parte de operadores directos reemplazará el formulario de órdenes de compra o venta de valores, y la anotación cronológica en el libro de Registro de Ordenes, que deben llevar los corredores de bolsa.

Conforme a lo expuesto, las órdenes de los operadores directos, para todos los efectos reglamentarios se entienden como recibidas y registradas por el respectivo corredor, por el sólo hecho de ingresarse en los sistemas bursátiles.

V. Requisitos de Información

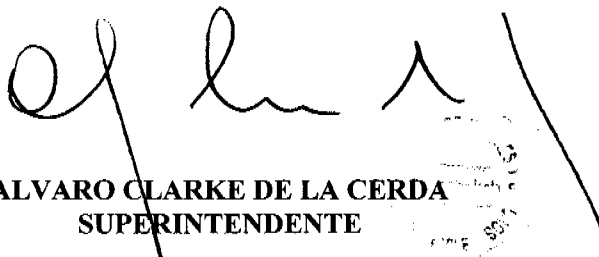
- a) Las bolsas deberán mantener una nómina actualizada de los operadores directos que mantengan convenios vigentes con sus corredores miembros. Dicha nómina deberá incluir, la razón social de los operadores, los sistemas electrónicos a los cuales tienen acceso y la razón social del corredor de bolsa con el cual suscribió el convenio.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

b) Los corredores de bolsa que mantengan contratos vigentes con operadores directos deberán informar de esta circunstancia a todos los clientes que no utilicen esta modalidad, señalando al efecto que la asignación de las operaciones originadas en órdenes por ellos otorgadas, no considerará aquellas que resulten de la ejecución de órdenes efectuadas por operadores directos, las cuales se irán asignando, a medida que sean cerradas en los sistemas transaccionales.

VI Vigencia

Las instrucciones contenidas en la presente Circular rigen a contar de esta fecha.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE